



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0374-R-2018  
PIURA, 27 de febrero de 2018**

**VISTO**

El expediente N° 14-0601-18-2 de fecha 06 de febrero de 2018, remitido por el **Dr. Afranio David Choquehuanca Panta**, Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO**

Que, con la Resolución Rectoral N° 045-R-99 de fecha 08 de enero del 1999 y la Resolución Rectoral N° 098-R-2001, de fecha 24 de enero del 2001, mediante las cuales se Resuelve otorgar una bonificación por concepto de Riesgo de Vida, refrigerio y movilidad al Sr. Alejandro Aldana Chunga, por desempeñarse como chofer de la unidad móvil designada a la alta dirección de la UNP;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0258-R-2017 de fecha 01 de marzo de 2017, se resolvió: Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que otorgue mensualmente al señor Alejandro Aldana Chunga, chófer asignado a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, el monto de mil con 00/100 soles (S/ 1,000.00) por concepto de riesgo de vida y el 80% de la remuneración mínima vital, correspondiente a refrigerio y movilidad, a partir del 02 de enero al 31 de diciembre de 2017. Artículo 2°.- Cargar el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del Presupuesto en vigencia;

Que, con Oficio N° 009/DGADM-UNP-2018 de fecha 08 de enero de 2018, el Director General de Administración de la UNP, solicita la renovación de la Resolución Rectoral N° 0258-R-2017, a fin de que se otorgue la asignación por concepto de bonificación por Riesgo de vida, refrigerio y movilidad al chofer, Sr. Alejandro Aldana Chunga, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018;

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 869-2018-OPPTO-OCP-UNP de fecha 12 de febrero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Planificación, informa que en la Programación de Gastos de la Institución, correspondiente al año 2018, existe cobertura presupuestaria para la asignación por concepto de riesgo de vida, refrigerio y movilidad del Sr. Alejandro Aldana Chunga en la sección funcional 06, riesgo de vida S/ 1,000.00, refrigerio movilidad S/ 680.00, total mensual S/ 1,680.00, Total anual S/ 20,160.00, certificado 30, secuencia 31, partida 2.1.1.1.2.99, fuente financiamiento 9RDR, Concepto: Asignación Económica Mensual por concepto de riesgo de vida, refrigerio y movilidad de un servidor de la UNP, chofer de la DGA;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el EXP. N.° 2016-2004-AA/TC referente al derecho a la salud y su relación inseparable con el derecho a la vida en los fundamentos siguientes establece: "Fundamento 25: Actualmente, la noción de Estado social y democrático de derecho concreta los postulados que tienden a asegurar el mínimo de posibilidades que hacen digna la vida y, en esas circunstancias, se impone principalmente a los poderes públicos la promoción de esas condiciones. La vida, entonces, ya no puede entenderse tan sólo como un límite al ejercicio del poder, sino fundamentalmente como un objetivo que guía la actuación positiva del Estado. Dichos postulados propenden a la realización de la justicia que avala los principios de dignidad humana y solidaridad y traspasa el reducido marco de la legalidad con el que se identificaba la noción clásica de Estado de derecho. Ahora el Estado está comprometido en invertir los recursos indispensables para desarrollar las tareas necesarias que le permitan cumplir con el encargo social de garantizar el derecho a la vida, la libertad, la seguridad y la propiedad privada. Fundamento 26. La Constitución Política de 1993 ha determinado que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en tales términos, la persona está consagrada como un valor superior, y el Estado está obligado a protegerla. El cumplimiento de este valor supremo supone la vigencia irrestricta del derecho a la vida, pues este derecho constituye su proyección; resulta el de mayor connotación y se erige en el presupuesto ontológico para el goce de los demás derechos, ya que el ejercicio de cualquier derecho, prerrogativa, facultad o poder no tiene sentido o deviene inútil ante la inexistencia de vida física de un titular al cual puedan serle reconocidos. Fundamento 27: La salud es derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida; y la vinculación entre ambos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida. Entonces, es evidente la necesidad de efectuar las acciones para instrumentalizar las medidas dirigidas a cuidar la vida, lo que supone el tratamiento destinado a atacar las manifestaciones de cualquier enfermedad para impedir su desarrollo o morigerar sus efectos, tratando, en lo posible, de facilitar al enfermo los medios que le permitan desenvolver su propia personalidad dentro de su medio social";

Que, el Art. 142° inciso a) y b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa establece que: "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidos de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procurar la atención prioritaria de las necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo, b) Movilidad que permita el traslado diario del servidor de su domicilio a la Entidad y Viceversa";

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - LEY N° 28411, establece: "Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0374-R-2018  
PIURA, 27 de febrero de 2018**

de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y artículos 1 y 4 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna";

Que, también debemos precisar que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 - Ley N° 30693, establece en su Art. 4.2°: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, asimismo, según el Artículo 6°, de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2018 - Ley N°30693, se dispone: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente...";

Que, si bien existe prohibición legal expresa, respecto al otorgamiento de nuevas bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole a favor del personal en las Entidades Públicas, se debe de tener en cuenta que dicha prohibición entra en vigencia desde el año 2006 hasta la actualidad, no obstante, la asignación económica por riesgo de vida, refrigerio y movilidad solicitada, se ha venido otorgando desde el año 1999, tal como consta de las resoluciones Rectorales N° 046-R-99 y N° 098-R-2001, las cuales forman parte del expediente; en consecuencia, no se trataría de una asignación nueva sino de una que se ha venido otorgando desde antes de la Prohibición establecida en la Ley de Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 191-2018-OCAJ-UNP de fecha 26 de febrero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina se debe declarar procedente el otorgamiento de una Asignación por concepto de Riesgo de Vida, Refrigerio y Movilidad a favor del servidor Alejandro Aldana Chunga, Chofer de la Dirección General de Administración, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, en virtud a que la mencionada asignación se viene otorgando desde el año 1999, tal como se demuestra con las Resoluciones Rectorales N° 046-R-99 y N° 098-R-2001, las cuales forman parte del presente expediente;

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, en vía de regularización, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que otorgue mensualmente al señor **Alejandro Aldana Chunga**, chófer asignado a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, el monto de **un mil con 00/100 soles (S/ 1,000.00) y el 80% de la remuneración mínima vital, correspondiente a refrigerio y movilidad**, a partir del **02 de enero al 31 de diciembre de 2018**.

**ARTÍCULO 2°.- CARGAR** el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del Presupuesto en vigencia

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dra. YOJANI MARÍA ABAD SULLÓN, (e) Rectora de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR,DGA,OCEP(3),OCP,OCAJ,OCI,OCARH(4),INT, ARCHIVO(3)  
16 copias -Stc.



*[Firma]*  
**Dra. Yojani María Abad Sullón**  
ENCARGADA DEL RECTORADO



*[Firma]*  
**Dr. Dennis Rafin Silva Valdiviezo**  
SECRETARIO GENERAL